**Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros *Vs.* Panamá: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Realizar las publicaciones y radiodifusión del resumen oficial de la Sentencia indicados en los párrafos 216 y 217 de la misma;
2. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso;
3. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 240, 247 y 253 de la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial y reintegro de costas y gastos, y
4. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en el párrafo 257 del presente Fallo.

**Cumplimiento parcial:**

5. Demarcar, dentro de un plazo de máximo un año, las tierras que corresponden a las comunidades Ipetí y Piriatí Emberá y titular las tierras Ipetí como derecho a la propiedad colectiva de la comunidad Ipetí Emberá, en los términos del párrafo 232 de la presente Sentencia

En el Considerando 6 de la Resolución de 18 de noviembre de 2020 la Corte dispuso lo siguiente:

1. La Corte constata en primer término que, de conformidad con la información brindada durante el proceso de supervisión12, y sobre la cual no existe ninguna controversia entre las partes13, las tierras de la Comunidad Emberá de Ipetí ya se encuentran tituladas. Por tanto, el Tribunal considera que el Estado ha cumplido con su obligación de titular el territorio de la Comunidad Emberá de Ipetí tal como fue ordenado en el punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia.